



Municipalidad Provincial de Melgar

"Melgar Capital Ganadera del Perú"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0200-2024-MPM/GM

Ayaviri, 07 de mayo de 2024.

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 8702-2023-MPM-A/TD., presentado por el administrado Andrés Rodríguez Quispe, Hoja de Coordinación N° 099-2023-MPM-A/OAJ, emitido por el Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica, Hoja de Coordinación N° 014-2023/SGDCPT/MPM-A, emitido por el Gerente de Desarrollo Local, Informe N° 252-2023-GPP/SGPyMGP, emitida por la Sub Gerencia de Presupuesto y Modernización de la Gestión Pública, Hoja de Coordinación N° 019-2024-MPM-A/OAJ, emitido por el Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 019-2024-MPM/SGT, emitido por el Sub Gerente de Tesorería, Hoja de Coordinación N° 044-2024-MPM-A/GAG, emitido por la Gerencia de Administración General, Hoja de Coordinación N° 021-2024-MPM-A/OAJ, emitido por el Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 126-2024/MPM-A/SGDCPT/MJCHC, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Comercial, Pymes y Turismo, Opinión Legal N° 0106-2024-MPM-A/OAJ, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás actuaciones administrativas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 en su Título Preliminar, Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo 1.1) Principio de Legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y 1.2) Principio del Debido Procedimiento señala: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Que comprende el derecho a exponer sus argumentos, (...) y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, (...)";

Que, mediante Expediente administrativo N° 8702-2023 del 18 de agosto de 2023, el administrado Andrés Rodríguez Quispe, en referencia a una primera solicitud efectuada a la entidad con Expediente Administrativo N° 6166-2022 de fecha 30 de julio de 2022; solicita reiterativamente a la Municipalidad Provincial de Melgar, la devolución de la suma de S/ 2,620.00 dado en adelanto a la Municipalidad para la compra del stand N° 02 del Mercado Modelo Cono Norte de la ciudad de Ayaviri; indicando que dicho adelanto fue abonado en el marco de una subasta pública llevada a cabo el 2002 y que el 2 de marzo de 2018 completo el administrado la suma de S/ 9,610.08 para la entrega del stand; no obstante, esta no fue concretada, habiéndome devuelto en el año 2019 la suma de S/ 9,610.08 y quedando pendiente el monto de S/ 2,620.00; adjunta a su solicitud, entre otros: copia del Recibo Provisional de Tesorería N° 0443 suscrito por la Unidad de Tesorería, copia de la Opinión Legal N° 751 2017-OAJ/MPM, copia de la Hoja de Coordinación N° 164-2018-SG-MPM/ A, copia del Recibo de caja 301663 N° 018676 y copia del cheque N° 74731522.

Que, a través de la Hoja de Coordinación N° 014-2023/SGDCPT/MPM-A de fecha 7 de noviembre de 2023, el gerente de la Gerencia de Desarrollo Económico Local refiere que, el stand N° 02 (tienda exterior TC-02) del Mercado Modelo Cono Norte de la ciudad de Ayaviri conforme las verificaciones efectuadas, conserva su integridad física y presenta signos de no haber sido posesionado o usufructuado, además la Subgerencia de Tesorera con Informe N° 019-2024-MPM/SGT de fecha 12 de marzo de 2024, en atención al requerimiento de información tramitado ante su representada con Hoja de Coordinación N° 029-2024-MPM/OAJ de fecha 27 de febrero de 2024; refiere que la Municipalidad Provincial de Melgar el 2 de enero de 2019 realizó la devolución de la suma de S/ 9,610.08 abonado por concepto de derecho de deuda pendiente de compra y venta de stand N° 02, mediante cheque N° 74731522 a favor del administrado Miguel Andrés Rodríguez Quispe; y que, no se ha encontrado pagos a favor del administrado de devolución por concepto de adelanto para la compra de stand comercial por la suma de S/ 2,620.00.

Que, la Subgerencia de Desarrollo Comercial, PYMES y Turismo, a través del Informe N° 126-2024/MPM-A/SGDCPT/MJCHC de fecha 9 de abril de 2024, en respuesta a la solicitud contenida en la Hoja de Coordinación N° 021-2024-MPM/OAJ de fecha 2 de abril de 2024, informa que conforme la relación de tiendas subastadas del Mercado Modelo de Ayaviri el señor Andrés Rodríguez Quispe fue adjudicatario de un stand y puso como fondo de garantía la suma de S/ 2,620.00 conforme consta en el libro de bancos del mes de marzo de 2002 CTA CTE N° 711-004009. Adjunta al informe copia de la Relación de Tiendas Subastadas del Mercado Modelo de Ayaviri y copia del Libro de bancos del mes de marzo de 2002 CTA CTE N° 711-004009.

Que, mediante Opinión Legal N° 0106-2024-MPM-A/OAJ, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría, opina favorablemente declarando procedente la solicitud contenida en el Expediente administrativo N° 8702 -2023 de fecha 18 de agosto de 2023; en consecuencia, corresponde a la Municipalidad Provincial de Melgar proceder con la devolución



Municipalidad Provincial de Melgar

"Melgar Capital Ganadera del Perú"

Resolución de Gerencia Municipal N° 0200-2024-MPM/GM.

del pago indebido efectuado por el señor Andrés Rodríguez Quispe identificado con DNI N° 23868046, el 14 de marzo de 2002, por concepto de: fondo de garantía para la compra venta de la tienda exterior TC-02 (stand N° 02) del Mercado Modelo Cono Norte de la ciudad de Ayaviri, por la suma de S/ 2,620.00 (dos mil seiscientos veinte con 00/100 soles), por que dicho abono no fue ejecutado por la entidad Municipal, a consecuencia de la no cancelación oportuna del saldo a cargo del administrado y la negativa del Concejo Municipal en el año 2018 de autorizar la suscripción del título de compra-venta del mencionado inmueble.

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, refiere como su objeto el establecer normas básicas sobre la Administración Financiera del Sector Público para su gestión integrada y eficiente, de manera Inter sistémica, en un contexto de sostenibilidad y responsabilidad fiscal. En ese escenario el numeral 2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1436, define a la administración financiera del sector público, en los siguientes términos: "Administración Financiera del Sector Público: Es la gestión de los derechos y obligaciones económicas financieras de titularidad del Estado, mediante la aplicación de reglas, principios y procedimientos por los que se rigen sus componentes." Además el artículo 10 del decreto precitado, señala al Sistema Nacional de Tesorería como sistema conforman te de la administración financiera del sector público, definiéndola como el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta la gestión del flujo financiero.

Que, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en su numeral 3 del artículo 20 establece como regla para la gestión de tesorería la devolución de fondos depositados por error o indebidamente, señalando: "Los fondos depositados y/a percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos. Son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas del ente rector." En ese entender Respecto a la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades, el artículo 73 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, refiere que: "Para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, lo siguiente: a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente. b) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP. c) Registro de la devolución en el SIAF-SP según la naturaleza del ingreso. 73.2 Las devoluciones deben efectuarse mediante giro de cheque o emisión de carta orden para el abono en la cuenta de la entidad o persona beneficiaria. 73.3 Las devoluciones por montos menores al cinco por ciento (5%) de una UIT pueden ser efectuadas en efectivo. Mediante resolución administrativa se podrá constituir un "Fondo de Devoluciones en Efectivo".

Que en cuanto al "pago" el artículo 1220 del Código Civil Peruano, refiere: "Se entiende efectuada el pago sólo cuando se ha ejecutada íntegramente la prestación.", en tanto, el artículo 1267 del Código Civil Peruano, describe al pago indebido por error de hecho o de derecho, en los siguientes términos: "El que por error de hecho o de derecho entrega a otra algún bien o cantidad en paga, puede exigir la restitución de quien la reciba."

Que, en cuanto al caso en análisis cabe mencionar que, según versión del administrado Andrés Rodríguez Quispe la Municipalidad Provincial de Melgar en el año 2002 ha llevado a cabo una subasta pública, para la adjudicación de stands del Mercado Modelo Cono Norte de la ciudad de Ayaviri y como resultado del mencionado proceso; el 14 de marzo de 2002, efectuó el pago de S/ 2, 620.00 (Dos mil seiscientos veinte con 00/100 soles) por concepto de adelanto para la compra del stand N° 2 del Mercado Modelo Ayaviri; respalda su versión adjuntando la copia del Recibo Provisional de Tesorería N° 0443 suscrito por la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Melgar (fojas 10). Hecho que se encuentra acreditado con el documento denominado "Tiendas Subastadas Mercado Modelo de Ayaviri", que contiene la lista de adjudicatarios, el precio de las tiendas exteriores, interiores y puestos de venta; así como el monto de la garantía abonada por los adjudicatarios y el Libro de bancos del mes de marzo de 2002 CTA CTE N° 711-004009, donde se detalla el ingreso al erario municipal de S/ 2, 620.00 bajo el detalle siguiente: Caja M.P.M.- Garantía Mercado Modelo.

Que, según documentación emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, Opinión Legal N° 751 2017-0AJ/MPM de fecha 1 de diciembre de 2017(fojas 16-17); y de Secretaría General, Hoja de Coordinación N° 164-2018-OSG-MPM/A de fecha 7 de junio de 2018 (fojas 4); en el año 2018 el administrado Andrés Rodríguez Quispe solicitó cancelar la deuda pendiente de pago para la suscripción de la compra venta del stand N° 02 (adjudicada como tienda exterior TC-02) del Mercado Modelo Cono Norte, siendo que, la deuda fue cancelada el 2 de marzo de 2018 por la suma de S/ 9,610.08 (Recibo de caja 301663 N° 018676). No obstante 31 de mayo de 2018 el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Melgar declaró improcedente la transferencia en calidad de compra -venta del indicado inmueble, de forma que, el 2 de enero de 2019 se realizó la devolución de la suma de S/ 9,610.08 abonado por concepto de derecho de deuda pendiente de compra y venta de stand N° 02, mediante cheque N° 74731522 (foja 6) hecho que se encuentra descrito en el Informe N° 019-2024-MPM/SGT de fecha 15 de marzo de 2024.



Municipalidad Provincial de Melgar

"Melgar Capital Ganadera del Perú"

Resolución de Gerencia Municipal N° 0200-2024-MPM/GM.

Que, de acuerdo Informe N° 019-2024-MPM/SGT de fecha 15 de marzo de 2024, la Municipalidad Provincial de Melgar en el periodo 2018 hasta el 15 de marzo de 2024: no efectuó pagos por concepto de devolución de cuota inicial, adelanto o fondo de garantía respecto de stand N° 02- tienda exterior TC-02- del Mercado Modelo Cono Norte de la ciudad de Ayaviri a favor del administrado Andrés Rodríguez Quispe. Y Respecto al estado situacional del stand N° 02, se tiene la Hoja de Coordinación N° 014-2023/SGDCPT /MPM-A de fecha 7 de noviembre de 2023, mediante el que se informa que, de acuerdo a la verificación presencial efectuada por la Gerencia de Desarrollo Económico, la mencionada tienda comercial conserva su integridad física y signos de que no fue posesionada y/o usufructuada.

Que, de lo expuesto en suma la Municipalidad Provincial de Melgar percibió fondos por concepto de fondo de garantía para la compra venta de la tienda exterior TC-02 del Mercado Modelo Cono Norte de la ciudad de Ayaviri por la suma de S/ 2, 620.00 el 14 de marzo de 2002 del administrado Andrés Rodríguez Quispe; no llegando a concretarse la prestación que la Municipalidad Provincial de Melgar debió ejecutar a cambio de dicho depósito; esto a consecuencia de la no cancelación oportuna del saldo pendiente a cargo del administrado y la negativa del Concejo Municipal en el año 2018 de autorizar la suscripción del título de compra- venta del mencionado inmueble. Inmueble que no fue posesionado y/o usufructuado desde sus inicios.

Que, en merito al principio de verdad material y el principio de la buena fe procedimental expuestos en el inciso 1.11 y 1.8 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Oficina, esta Gerencia considera que el pago efectuado por el señor Andrés Rodríguez Quispe identificado con DNI N° 02274116, el 14 de marzo de 2002, no fue ejecutado, por tanto deviene en pago indebido, en consecuencia corresponde que la Municipalidad Provincial de Melgar efectúe su devolución, previo reconocimiento de dicho derecho por parte de la Gerencia de Administración General de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 20 Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y el artículo 73 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. Además al concretarse la devolución del fondo de garantía, la relación contractual iniciada el 14 de marzo de 2002 entre la Municipalidad Provincial de Melgar y el administrado Andrés Rodríguez Quispe, queda extinta, por tanto, resulta necesario declarar vacante y/o de libre disponibilidad el stand N° 02 (tienda exterior TC-02) del Mercado Modelo Cono Norte de la ciudad de Ayaviri.

Por estas consideraciones motivadas, en amparo de la normativa de la materia y merito a la delegación de facultades mediante la Resolución de Alcaldía N° 193-2024-MPM/A, de fecha 03 de mayo de 2024, en uso de las atribuciones que le otorga la Constitución y el Art. 27° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° DEVOLVER el pago indebido efectuado por el señor Andrés Rodríguez Quispe, identificado con DNI N° 23868046, el 14 de marzo de 2002, por concepto de: fondo de garantía para la compra venta de la tienda exterior TC-02 (stand N° 02) del Mercado Modelo Cono Norte de la ciudad de Ayaviri, por la suma de S/ 2,620.00 (dos mil seiscientos veinte con 00/100 soles), ya que dicho abono no fue ejecutado por la entidad Municipal, a consecuencia de la no cancelación oportuna del saldo a cargo del administrado y la negativa del Concejo Municipal en el año 2018 en no autorizar la suscripción del título de compra-venta del mencionado inmueble.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Gerencia de Administración General, realice las acciones administrativas conducentes a la devolución del pago indebido efectuado por el señor Andrés Rodríguez Quispe identificado con DNI N° 23868046, el 14 de marzo de 2002, cumpliendo las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 3°.- DECLARAR, vacante y/o de libre disponibilidad el stand N° 02 (tienda exterior TC- 02) del Mercado Modelo Cono Norte de la ciudad de Ayaviri.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución al administrado, además, a la Gerencia de Administración General, Unidad de Tecnología Informática y otras unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Melgar, para su conocimiento y demás fines respectivos.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, que la Unidad de Tecnología Informática, realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y en la plataforma (www.gob.pe/munimelgar), asimismo proceda conforme a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR

Ing. Fredy R. Vilcapaza Mamani
GERENCIA MUNICIPAL

Distribución:

1. G.M.
2. G.A.G.
3. U.T.I.
4. Administrado

Página 3 de 3